

# REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

**2026**

## REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

### EI ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

#### Considerando:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"...entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior"*.

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

**Que**, el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico: *"El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas:*

**a)** *Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.*

**b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.**

**Que**, el artículo 22 literal p del Estatuto Institucional serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos las siguientes: *"Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Galápagos (...)"*.

**Que**, el Art. 47 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Galápagos menciona: "La Coordinación del Centro de Idiomas, será responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas y lenguas ancestrales, de los miembros de la comunidad educativa y del público en general. Su organización y funcionamiento se regulará por el Reglamento de la Coordinación del Centro de Idiomas".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Vigente, el Órgano Colegiado Superior aprueba y expide el siguiente:

#### RESUELVE EXPEDIR EL:

## REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

### TÍTULO I GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento, competencias y atribuciones del Centro de Idiomas Galápagos (CDIG-GLC), normar los procesos educativos de planificación, ejecución, evaluación, y mejora del proceso de enseñanza - aprendizaje de una segunda lengua para la obtención del nivel de una segunda lengua requerido por la LOES y Reglamento de Régimen Académico (RRAA), y bajo los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), y como requisito de grado para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, además de normar los procesos educativos de planificación, ejecución, evaluación, y mejora del proceso enseñanza-aprendizaje de los idiomas que el Centro de Idioma Galápagos desarrolle como parte de capacitación a la comunidad educativa y a la sociedad en general.

**Artículo 2.- Alcance.** - El Centro de Idiomas del ISTGAL es una unidad académica que goza de autonomía administrativa interna, pedagógico-educativa y de gestión. De esta manera el Centro de Idiomas del ISTGAL:

- a) Tendrá dos competencias a su cargo: de educación-formación y de capacitación;
- b) Fortalecerá el proceso de enseñanza - aprendizaje del inglés como segunda lengua tomando como referencia los lineamientos internacionales del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) en cuanto a idiomas;
- c) Ofertará cursos de idiomas a la comunidad estudiantil del ISTGAL;
- d) Ofertará cursos de idiomas a la sociedad en general conforme a la disponibilidad interna.

**Artículo 3. Ámbito.** - El presente reglamento será de aplicación obligatoria para las y los estudiantes, docentes, personal administrativo, del Instituto Superior Tecnológico Galápagos y público en general, para el estudio de una segunda lengua.

## TÍTULO II DEL CENTRO DE IDIOMAS

### CAPÍTULO II DEFINICIÓN Y FINES

**Artículo 4.- Definición.** - El Centro de Idiomas Galápagos (CDIG-GLC) es una dependencia del Área Académica del Instituto Superior Tecnológico Galápagos que forma y capacita a los miembros de la comunidad estudiantil, docentes y público en general en habilidades, destrezas orales y escritas, suficientes para el manejo de Idiomas, con el fin de responder a las exigencias y expectativas establecidas en los planes de carrera de sus perfiles profesionales y su entorno laboral.

En el Instituto Superior Tecnológico Galápagos se reconoce como segunda lengua el idioma inglés.

**Artículo 5.- Fines.** – Son fines del Centro de Idiomas Galápagos (CDIG-GLC):

- a) Preparar a los futuros profesionales de tercer nivel tecnológico para que sean capaces de usar una segunda lengua (inglés) en forma íntegra y con un nivel de competitividad en el campo laboral.
- b) Brindar a los estudiantes de los diferentes niveles, una formación con sólidos conocimientos y valores para que sean ejecutores del desarrollo individual y social, capaces de usar una segunda lengua (inglés) de conformidad a los perfiles de egreso.
- c) Desarrollar en los estudiantes, habilidades y destrezas comunicativas para enfrentar en forma práctica las situaciones que el accionar profesional requiera.
- d) Establecer vínculos con instituciones nacionales e internacionales a fin de favorecer las actividades de aprendizaje.
- e) Ofertar cursos de educación continua en los diferentes niveles de idiomas, dirigidos a la sociedad.
- f) Concienciar a la comunidad del ISTGAL sobre la importancia del aprendizaje de una segunda lengua (inglés) como una herramienta de crecimiento personal, social y profesional.

### CAPÍTULO III

#### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 6.- Conformación.** - El Centro de Idiomas estará conformado por la Coordinación del Centro de Idiomas, con sus siglas CDIG-GLC.

**Artículo 7.- Coordinación del Centro de Idiomas.** - El Centro de Idiomas estará a cargo de la o el Coordinador del Centro de Idiomas que será nombrado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto conforme estipula el estatuto institucional.

En el Marco de las políticas institucionales el Coordinador del Centro de Idiomas será el responsable de la gestión académica, administrativa y la articulación con las funciones sustantivas conforme a las exigencias que pueda requerir el Centro de Idiomas del Instituto a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada uno de los niveles.

**Artículo 8.- Atribuciones y Responsabilidades del Coordinador del Centro de Idiomas.** - Serán atribuciones y responsabilidades del Coordinador del Centro de Idiomas las siguientes:

- a) Planificar, diseñar y coordinar los procesos de administración educativa y gestión;
- b) Coordinar la elaboración de los distributivos docentes y asignar carga horaria de la planta docente del Centro de Idiomas;
- c) Asignar tareas de gestión y planificación docente;
- d) Planificar la calendarización de inicio y cierre de los niveles de acuerdo con el cronograma establecido por Vicerrectorado o Coordinación Académica;
- e) Coordinar el proceso de matriculación en los diferentes niveles dentro del Centro de Idiomas;
- f) Planificar de ser necesario la distribución de aulas por niveles de acuerdo con el criterio del ISTGAL;
- g) Coordinar el desarrollo de las aulas virtuales por niveles de acuerdo con la disponibilidad de recursos tecnológicos;
- h) Impulsar la capacitación docente continua para mejoramiento institucional;
- i) Proponer planes y programas curriculares de estudios del Centro de Idiomas e impulsar los cambios y ajustes curriculares de acuerdo con la necesidad del entorno y a las posibilidades del desarrollo de estos;
- j) Convocar a los docentes a reuniones periódicas sobre las actividades del Centro de Idiomas, seguimiento curricular, implementación y gestión de la oferta académica;
- k) Coordinar la integración de la planta docente en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- l) Acompañar en los procesos de selección de personal;
- m) Presentar informes de rendición de cuentas a la comunidad institucional;
- n) Articular con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, los planes, proyectos y/o programas de vinculación con la sociedad;
- o) Solucionar conflictos que se generen dentro y fuera del aula de clase; en caso de que existan actos de acoso, o discriminación, coordinará con Bienestar

Institucional el inicio de un acto disciplinario, o aplicará conforme se establece el reglamento disciplinario;

- p) Promover las buenas relaciones interpersonales de la planta docente del Centro de Idiomas;
- q) Supervisar el cumplimiento de planes, programas y proyectos pedagógico del Centro de Idiomas;
- r) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento del POA y;
- s) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

## CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DOCENTE

**Artículo 9.- Atribuciones y Responsabilidades del personal docente.** - Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador del Centro de Idiomas son las siguientes:

- a) Impartir las clases de idioma inglés como segunda lengua, los docentes quienes resultaren ganadores del concurso de Méritos y Oposición de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior.
- b) Como requisito principal para poder ejercer la cátedra se requiere que los docentes posean título de tercer nivel registrado en SENESCYT.
- c) Los docentes se capacitarán constantemente a medida de aplicar dentro del salón de clases las estrategias y metodologías adecuadas para desarrollar de manera satisfactoria los niveles de inglés establecidos para cada uno de los módulos a impartirse.
- d) Acreditar por lo menos 1 año de experiencia en la enseñanza del idioma.
- e) Comprobar mediante certificaciones o reconocimientos el suficiente conocimiento en áreas de didáctica, metodología en enseñanza de idioma y lingüística general y aplicada.

**Artículo 10.- De la evaluación docente.** - Las y los docentes que ingresen al Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Galápagos se sujetarán a los procesos de evaluación institucionales.

## CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE MATRÍCULA

**Artículo 11.- De las matrículas.** - La matrícula es el acto formal y voluntario de carácter académico administrativo, que acredita al estudiante como parte del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Galápagos. La admisión al Centro de Idiomas se otorgará a los estudiantes que consten matriculados en uno de los semestres de las carreras que oferta el Instituto Superior Tecnológico Galápagos en las cuales el idioma inglés no forme parte de su malla curricular.

Los estudiantes del ISTGAL, se matricularán en la plataforma SIGA en los horarios establecidos por el centro de Idiomas.

Se difundirá toda la información para las inscripciones previo al inicio del módulo por medio de las cuentas oficiales del Instituto Superior Tecnológico Galápagos. El sistema de matriculación es por niveles.

**Artículo 12.- Obligación de inscripción.** - Los estudiantes que cursen carreras con cuatro o más niveles académicos, especificados en la malla, deberán optar por matricularse en el módulo A1 dentro del primer nivel académico, el módulo A2 deberá ser aprobados hasta el tercer nivel académico; de tal manera que, en el cuarto nivel, el estudiante ya cuente con el certificado de aprobación del nivel A2, el cual le permitirá acceder a la unidad de organización de titulación.

En el caso de no aprobar hasta el tercer nivel académico el nivel A2 de la segunda lengua, el estudiante no podrá matricularse al cuarto nivel académico. En estos casos la IES deberá establecer un plan de contingencia que garantice el cumplimiento y aprobación de la segunda lengua, solicitando la autorización para la matrícula del o los estudiantes previa presentación del plan anteriormente mencionado.

**Artículo 13.- De la anulación de la matrícula.** - El centro de idiomas podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada incumpliendo la normativa y los parámetros establecidos por el Centro de Idiomas Galápagos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ACREDITACIÓN DE DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO Y MODALIDADES DE ESTUDIO

**Artículo 14.- Niveles.** - El Instituto Superior Tecnológico Galápagos, a través del Centro de Idiomas, oferta módulos de inglés a las diferentes carreras que no contengan la asignatura dentro de su malla curricular, de acuerdo con lo establecido en sus planes de carrera. El Centro de Idiomas acreditará el aprendizaje según los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER):

- a) Usuario Básico A1
- b) Usuario Básico A2

El aprendizaje se organizará en niveles de ciento sesenta (160) horas de duración total. Cada nivel se desarrollará preferentemente en un periodo de dieciséis (16) semanas, distribuidas de la siguiente manera:

- a) **Componente de Docencia:** Ochenta (80) horas totales, impartidas a razón de cinco (5) horas semanales de instrucción directa (presencial o sincrónica).
- b) **Componente de Trabajo Autónomo:** Ochenta (80) horas totales, destinadas a actividades independientes de refuerzo, práctica y autoaprendizaje debidamente planificadas en el sílabo.

| Nivel    | Componente Docencia | Aprendizaje Autónomo | Total de Horas |
|----------|---------------------|----------------------|----------------|
| Nivel A1 | 80                  | 80                   | 160            |
| Nivel A2 | 80                  | 80                   | 160            |

Sin perjuicio de lo anterior, el Centro de Idiomas podrá ajustar la organización de cada nivel para que responda a las necesidades institucionales, garantizando siempre el equilibrio entre el acompañamiento docente y el trabajo independiente. Esta estructura asegura un proceso educativo integral, coherente con la misión institucional de fortalecer tanto las capacidades académicas como la autonomía del estudiante.

**Artículo 15.-Modalidad de estudios.** - Las modalidades de estudio ofrecidas son las siguientes:

- a) **Presencial:** cuatro días a la semana en jornadas matutina, vespertina y nocturna.
- b) **Intensivo:** sábados en jornada matutina y vespertina.

## CAPÍTULO VII

### CERTIFICACIÓN, ESTRUCTURA Y PLANIFICACIÓN CURRICULAR

**Artículo 16.- De la certificación.** - A los estudiantes del Centro de Idiomas del Instituto Galápagos se les otorgará una certificación de cada nivel aprobado. Una vez concluidos los dos niveles, el estudiante obtendrá su *Certificación otorgada por el Centro de Idiomas*, en base a las Normas del Marco Común Europeo o su equivalente, a fin de que puedan realizar sus trámites de culminación de estudios. Los niveles que reconocerá el Centro de Idiomas Galápagos (CDIG-GLC) serán:

- a) Nivel Uno\_**A1**
- b) Nivel Dos\_**A2**

Aquellos estudiantes que poseen certificaciones de otras entidades formadoras en idiomas deberán someterse a un examen de validación de conocimientos y se les otorgará el respectivo certificado del Centro de Idiomas del ISTGAL.

**Artículo 17.- Estructura curricular.** - El currículo del Centro de Idiomas es el documento en el cual se integra la planificación, ejecución y evaluación curricular contemplada el Programa de Estudio de la Asignatura (PEA) de cada nivel. La estructura y planificación curricular depende, de los requerimientos institucionales y de estándares internacionales.

Los recursos didácticos para emplear por el Centro de Idiomas deben ser revisados al final de cada programación curricular completa. Por lo tanto, para la elección de los recursos didácticos (guías de estudio) a emplear, la planta docente del ya mencionado; deberá hacer un estudio e informe para determinar criterios de pertinencia, actualización, calidad, interactividad de entre dos o tres opciones.

**Artículo 18.- Cronograma de actividades.** - El cronograma para el inicio de actividades de los cursos regulares dentro del Centro de Idiomas, será planificado en dentro de cada período académico del ISTGAL. En este sentido el Centro de Idiomas deberá:

- a) Planificar y ejecutar el cronograma de estudio de cada semestre bajo la aprobación de Vicerrectorado;
- b) Planificar, coordinar, organizar y establecer horarios académicos de los cursos de una segunda lengua que permitan al estudiante tomar los niveles sin que interfiera con su formación curricular de carrera;
- c) Planificar, organizar y ejecutar de manera articulada con las respectivas unidades del ISTGAL, cursos de capacitación y/o vinculación con la colectividad entre otros, en relación con los idiomas, de acuerdo con la disponibilidad de tiempo y recursos;
- d) Planificar, organizar y ejecutar cursos para la actualización de los docentes del

Centro de Idiomas, tales como: seminarios, talleres, simposios entre otros.

## CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE SUFICIENCIA, UBICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

**Artículo 19.- Examen de ubicación:** Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Galápagos podrán rendir un examen de ubicación el cual validará los conocimientos de este, mediante una solicitud remitida al Centro de Idiomas.

En caso de que el estudiante no apruebe el examen de competencias deberá matricularse al nivel A1.

La rendición del examen será antes del inicio de cada módulo con una capacidad máxima de 30 estudiantes en horario único y definido.

Los estudiantes que posean una certificación o aprobación de cursos de inglés de diferentes entidades formadoras en idiomas habiendo obtenido un nivel A2, podrán rendir un examen de validación de conocimientos mediante una solicitud remitida al Centro de Idiomas del ISTGAL.

Posterior a la revisión de los exámenes, el Coordinador del Centro de Idiomas enviará un informe a Secretaría General del Instituto con copia a Coordinación Académica solicitando el registro de los resultados en el SIGA.

**Artículo 20.- Homologación y/o reconocimiento de certificados.** - Los estudiantes que cuenten con un certificado internacional en lengua extranjera pueden solicitar la homologación total o parcial de los mismos.

- Para una validación total se requiere poseer un certificado internacional de nivel A2 y/o superior en cualquier lengua extranjera.
- Para una validación parcial se aceptan certificados internacionales de nivel A1.

Los estudiantes deben dirigir un correo electrónico de solicitud de homologación total y/o parcial, según el caso, al Centro de Idiomas ([centro.idiomas@istgal.edu.ec](mailto:centro.idiomas@istgal.edu.ec)). En dicho correo se debe anexar la copia digital del certificado internacional.

Posterior al análisis de la documentación enviada, el Coordinador del Centro de Idiomas enviará un informe a Secretaría General con copia a Coordinación Académica solicitando el proceso de homologación en el SIGA.

**Artículo 21.- De los certificados internacionales.** - Los certificados internacionales que se aceptan en idioma inglés para un proceso de validación total y/o parcial son:

- Cambridge examinations: A1, A2 Key.
- ECCE examinations: A1, A2
- IELTS: Equivalente a A2, B1
- TOEFL: Equivalente a A2, B1.

La recepción de solicitudes de homologación y la respectiva documentación serán presentadas al inicio de cada periodo académico.

## CAPÍTULO IX

### DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 22.- De la evaluación y aprobación.** – Para la aprobación del nivel y asistencia de las actividades académicas en los diferentes niveles, se sujetará a lo que para el efecto dispone el Reglamento de Régimen Académico y todas las normativas internas aplicables al personal académico del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

**Artículo 23.- Componentes de evaluación.** - Los estudiantes deberán cumplir con tres insumos obligatorios los cuales se detallan a continuación:

- a) **Gestión Formativa (3 puntos):** Dentro de este proceso se toman en consideración los talleres individuales y grupales, actuaciones en clases, tareas y trabajos entre pares.
- b) **Gestión Práctica (3 puntos):** Con respecto a este punto tenemos evaluaciones orales y escritas.
- c) **Evaluación Final (4 puntos):** Evaluación General correspondiente a todo lo aprendido durante el módulo en curso.

La calificación aprobatoria para que el estudiante pueda ser promovido al módulo inmediato superior es igual o mayor a Siete (7,00).

Para exámenes de validación de conocimientos la calificación mínima aprobatoria para ser ubicado al ciclo petitionado es de Siete (7,00).

Si un estudiante reprueba el módulo hasta con un mínimo de Cuatro (4,00), podrá someterse a un único examen de recuperación basado en el contenido aprendido durante el módulo en el cual deberá alcanzar la nota igual o mayor a siete (7,00) para aprobar el mismo.

**Artículo 24.- De la pérdida del nivel.** - Las y los estudiantes perderán el nivel de aprendizaje de segundo idioma (inglés), en los siguientes casos:

- a) No hayan aprobado el nivel dentro de los parámetros establecidos por el Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.
- b) No hayan cumplido con el 70% de asistencia.

**Artículo 25.- Casos de deshonestidad académica de estudiantes.** - Cuando el docente haya observado o tenga evidencia que un estudiante haya incurrido en deshonestidad académica como: copia, plagio, falsificación de documentos, entre otros; el docente procederá a anular el instrumento de evaluación, e informará a Vicerrectorado Académico o quien haga sus veces, sobre la falta incurrida por parte del estudiante y se impondrá la calificación de cero (0) en dicho instrumento.

**Artículo 26.- Registro de calificaciones.** - La evaluación académica de cada nivel se realizará conforme el cronograma general de actividades académicas que establezca la Coordinación del Centro de Idiomas, utilizando los medios e instrumentos elaborados para dicho efecto.

**Artículo 27.- Responsable del registro de calificaciones.** - El docente será responsable del registro de calificaciones. El docente imprimirá y legalizará el reporte de calificaciones, que será entregado a la Coordinación del Centro de Idiomas Galápagos del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El estudiante podrá solicitar la legalización de su récord académico Centro de Idiomas a través de la Secretaría General para cumplir con uno de los requisitos de titulación.

**SEGUNDA.** - Los casos de dudas sobre la interpretación y aplicación del presente reglamento serán conocidos y resueltos por la Coordinación del Centro de Idiomas y en caso de apelación de la parte interesada, pasará al análisis y resolución del OCS.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - Los docentes que formen parte del Centro de Idiomas deberán contar con certificación internacional de una segunda lengua equivalente al nivel B2 o superior vigente, para lo cual la planta docente del Centro de Idiomas que no cumplan con dicho requisito, se le concederá el plazo máximo de 1 año para obtener y presentar el certificado correspondiente, así como el nivel de formación de maestría o progreso.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA:** Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que se encuentre en contradicción con el presente Reglamento del Centro de Idiomas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** El presente Reglamento entrara en vigor a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz provincia de Galápagos, el día 27 de febrero de 2026.

Msc. Tito Fernando Gavilanes Yanes  
**RECTOR**  
Instituto Superior Tecnológico Galápagos

**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de Secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, CERTIFICO que fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante ACTA N° ISTGAL-OCS-SE-2026-003-C, del 25 de febrero de 2026, y se expide con RESOLUCIÓN N° ISTGAL-OCS-SE-RES-2026-001-001 del 27 de febrero de 2026.

M.Ed. Katherine Ruth Sarmiento Salvatierra  
**Secretaria del Órgano Colegiado Superior ISTGAL**